



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Número de folio Solicitud:270510300003224 Recurso: RR/DAI/0211/2024-PI Acuerdo disponibilidad parcial de Información por Contener Información Reservada

------ Conste

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. JALAPA, TABASCO A 11 DE DICIEMBRE DE 2024.

Visto. - Para resolver la resolución definitiva del expediente del recurso de revisión RR/DAI/0211/2024-PI, dictada el 06 de agosto de 2024 por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con la solicitud de acceso a la información número 270510300003224:

PRIMERO. – El doce de marzo de dos mil veinticuatro el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, recibió solicitud de acceso a la información 270510300003224, en los siguientes términos: "Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad en la institución, por puesto o grado, grado de estudios y rangos salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública" (SIC)





2024 - 2027

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEGUNDO. – En atención al requerimiento informativo del particular, el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, emitió respuesta al solicitante a través del acuerdo de negativa de información por contener información reservada de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Inconforme con la respuesta del ente obligado, la persona interesada interpuso recurso de revisión el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en el que alegó: "La respuesta dada por el sujeto obligado no está claramente fundada y motivada; por otro lado, si bien es entendible que dar a conocer con cuántos elementos policiales cuentan, su edad, sexo y salario, así como su distribución se encuentra en los supuestos para decretar la reserva, de conformidad con la ley; en la solicitud se le requiere información que no está en este supuesto, como sensible o potencialmente riesgosa, particularmente me refiero a: "Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares; tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social...Solicito me informen los "avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC), con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

El MNPJ es una política pública, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y sus criterios de evaluación están publicados en Internet por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal, por lo que con base en ello solicito se me informe por cada rubro si su avance es nivel medio, intermedio o avanzado (Adjunto liga de Internet donde están los indicadores de medición de resultados: https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/indicadores-Para-la-implementacion-delmodelo-nacional-de-policia-y-justicia-civica). Se trata de evaluaciones cualitativas, que permiten conocer si como institución de seguridad registran un progreso para brindar seguridad a la población conforme a los nuevos criterios y lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Con ello, la institución cumple su obligación de rendir cuentas.

Por lo anterior, solicito se revise mi solicitud y se atienda lo que es posible atender conforma a la ley, garantizando mi derecho a saber y mi derecho constitucional a la información." (SIC.)

CUARTO. - El 06 de agosto del 2024 se dictó resolución del Pleno en relación al expediente RR/DAI/0211/2024-PI.

QUINTO. - El 22 de agosto de 2024, mediante acuerdo de vista de cumplimiento se acordó el Informe, presentado por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, ante la Oficialía de Partes del ITAIP, el 20 de agosto de 2024.

SEXTO. - EL 05 de octubre de 2024 entró en funciones la nueva administración del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, para el periodo constitucional 2024-2027.

SÉPTIMO. – El 11 de diciembre del 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de incumplimiento de fecha 26 de noviembre del presente año emitido por la Ponencia Primera del ITAIP en atención al expediente RR/DAI/0211/2024-PI.

Visto la cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, y toda vez que el Pleno del ITAIP, emitió acuerdo de Incumplimiento en atención el expediente del recurso de revisión RR/DAI/0211/2024-PI, mismo que establece "Por lo que se tiene al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; NO CUMPLIENDO debidamente con lo ordenado en la resolución de mérito."





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO: Se tiene por recibido el oficio **MDJ/DSP/309/2024** suscrito por el Director de Seguridad Pública, mediante el cual da respuesta al recurso de revisión *RR/DAI/0211/2024-PI* e informa bajo su más estricta responsabilidad lo expuesto en el oficio mencionado. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta y sus anexos para que surta sus efectos legales correspondientes, donde expone:

"Después de analizar el interés informativo del particular, así como el proyecto de resolución de fecha 06 de agosto de 2024, se establece que el interés informativo del particular consistió en obtener lo siguiente:

- 1. Número de policías con que cuenta la institución (sexo, rango de edad, rango de antigüedad, puesto o grado, grado de estudios, rangos salariales, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales)
- 2. Información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares (proximidad social, negociación, gestión, solución de conflictos o similares)
- 3. Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social
- 4. ¿Cuenta la institución con juez calificador o juez cívico?
- 5. Avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Del análisis al agravio vertido por el particular se advierte que expresa inconformidad únicamente con relación a los puntos señalados con los números 2, 3 y 5 de su pedimento, por lo tanto, respecto a las respuestas otorgadas a los puntos 1 y 4 cobra aplicación el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) número 001/2020:

<u>Criterio 001/2020. Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.</u> Si en su recurso de revisión. la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En la página 18, en el apartado EFECTOS se establece: <u>"Respecto del punto dos consistente en: "Información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión v solución de conflictos o similares", se convalida esta porción de la respuesta, toda vez que resulta congruente y exhaustiva con el pedimento." (SIC)</u>





2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ahora bien, es preciso mencionar, que el 05 de octubre del 2024 entro en funciones la administración para el periodo constitucional 2024-2027, por lo que a partir de esa fecha se me ha conferido el cargo como Director de Seguridad Pública, es por ello, que, en aras de garantizar el derecho de información al particular, esta Dirección de Seguridad Pública se pronuncia respecto al pedimento informativo de los puntos 3 y 5:

En relación al punto 3 donde se solicita "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" se informa que dicha información es de carácter RESERVADO, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública: artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114, 121 fracción I, IV, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez la fuente de la información radica en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las base de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de ley, esta institución policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Así mismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta institución policial, tendientes a preservar, resquardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo anterior, le solicito se convoque a comité de transparencia para que analice la información presentada, así como los argumentos aquí expuestos, y de ser el caso se reserve de manera total la información solicitada referente a "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social"

Ahora bien, en relación al <u>punto 5</u> donde se solicita "Avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública", le informo que nos encontramos en etapa capacitación para poder implementar nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, por lo que se ha impartido temas referente a Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Violencia de Genero contra las Mujeres en el ámbito Familiar, Protocolo Nacional ante casos de Violencia y Feminicidio, Norma Oficial número 046 de la Secretaría de Salud, Marco Jurídico Internacional, Nacional y Estatal de Prevención de Violencia contra las Mujeres, Primeros Auxilios Psicológicos, Informe Policial Homologado, Entrevista de Primer Contacto a Víctimas de Violencia.

Por lo anterior es preciso aclarar, que no pueden ser proporcionada la información concerniente al llenado de las tablas sobre los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y

CUARTO: La Unidad de Transparencia convocó a través del oficio MDJ/CTAIP/056/2024, al Comité de Transparencia con la finalidad de hacer de conocimiento lo señalado por el área competente a través de su oficio y con ello, poder dictaminar en su caso, la clasificación en modalidad Reserva Total la información relativa al <u>punto 3</u> donde se solicita <u>"Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social"</u>.

QUINTO: A través del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco celebrada el 10 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad la RESERVA TOTAL de la información referente al <u>punto 3</u> donde se solicita <u>"Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social"</u>, por lo cual se anexa el acuerdo en su punto ACUERDO para mejor proveer:





"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"

CT-AE/012/2024

CUARTO. - Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I. V. XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Por consecuente, se instruye al Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y quardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA DE LA INFORMACION RELACIONADA A LA SOLICITUD 270510300003224, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. ------

SEXTO: Con fundamento en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, IV y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y al Acuerdo de Reserva MDJ/CTAIP/RSV/03/2024, SE ACUERDA NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA referente al punto 3 donde se solicita "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social".

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leves deberán ser acordes con las bases, principios v disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.





2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el periuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje,





2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorque tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad publica

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

OCTAVO: Se hace del conocimiento del solicitante, que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra a su disposición para aclarar o recibir cualquier duda o comentario generado con motivo del presente acuerdo. Para lo cual, puede dirigirse al módulo de esta Unidad, en el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, en un horario comprendido entre las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

NOVENO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los estrados físicos que se encuentran en la Unidad de Transparencia de este <u>H. Ayuntamiento</u> y agréguese al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada, de igual forma remítase copia del presente acuerdo al Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ------- Cúmplase ------- Cúmplase ------

Así lo acuerda, manda y firma, el <u>Licenciado José Alfredo Méndez Zarao</u>, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

LIC. JOSÉ ALEREDO MÉNDEZ ZARAO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A LA INFORMACIÓN PUBLICA





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



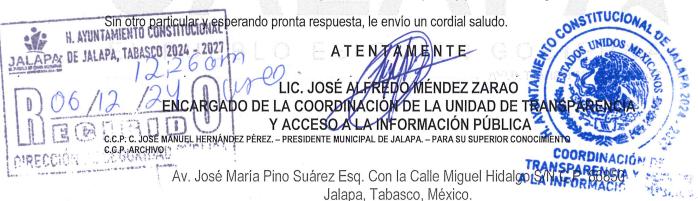
JALAPA, TABASCO, 05 DE DICIEMBRE DE 2024
OFICIO NO.: MDJ/CTAIP/055/2024
FOLIO DE SOLICITUD DE INF.: 270510300003224
EXPEDIENTE: RR/DAI/0211/2024-PI
ASUNTO: Solicitud de Información
derivada de Resolución ITAIP

Por este medio, y en atención al **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** de fecha 26 de noviembre y notificado a través del sistema SICOM de la PNT día 05 de diciembre del presente año a esta Unidad de Transparencia, en relación al recurso de revisión identificado con número **RR/DAI/0211/2024-PI** derivado de la solicitud de información identificada con el número de folio SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia **270510300003224** y en la cual se determinó a través de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información para otorgar el pedimento informativo, en consecuencia, ordenó al **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa** dar cumplimiento al fallo que se resuelve.

Por lo que, para estar en condiciones de poder atender la citada resolución, le solicito en un plazo no mayor a 24 horas contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione la información peticionada en la solicitud que originó la resolución que hoy nos atañe la cual corresponde a: "Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad en la institución, por puesto o grado, grado de estudios y rangos salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública" (SIC)

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NATURALEZA PÚBLICA Y NO CONTENGA DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVA. DE SER ASÍ DEBERÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitando que la información sea entregada de manera impresa y por medios magnéticos.







H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA



Jalapa, Tabasco a 06 de Diciembre 2024. ASUNTO: Respuesta de Solicitud de Información derivada de Resolucion ITAIP Oficio No. MDJ/DSP/309/2024.

LIC. JOSE ALFREDO MENDEZ ZARAO
ENCARGADO DE LA COORD. DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.
P R E S E N T E:

En atención a su oficio MDJ/CTAIP/055/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, en relación al recurso con expediente RR/DAI/0211/2024-PI, derivado de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 270510300003224, donde se requiere: "Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad en la institución, por puesto o grado, grado de estudios y rangos salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública" (SIC)

Después de analizar el interés informativo del particular, así como el proyecto de resolución de fecha 06 de agosto de 2024, se establece que el interés informativo del particular consistió en obtener lo siguiente:

- 1. Número de policías con que cuenta la institución (sexo, rango de edad, rango de antigüedad, puesto o grado, grado de estudios, rangos salariales, distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, reacción o de fuerzas especiales)
- 2. Información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares (proximidad social, negociación, gestión, solución de conflictos o similares)
- 3. Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social
- 4. ¿Cuenta la institución con juez calificador o juez cívico?
- 5. Avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Del análisis al agravio vertido por el particular se advierte que expresa inconformidad únicamente con relación a los puntos señalados con los números 2, 3 y 5 de su pedimento, por lo tanto, respecto a las





H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

respuestas otorgadas a los puntos 1 y 4 cobra aplicación el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) número 001/2020:

<u>Criterio 001/2020. Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.</u> Si en su recurso de revisión. la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En la página 18, en el apartado **EFECTOS** se establece: <u>"Respecto del punto dos consistente en: "Información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión v solución de conflictos o similares", se convalida esta porción de la respuesta, toda vez que resulta congruente y exhaustiva con el pedimento." (SIC)</u>

Ahora bien, es preciso mencionar, que el 05 de octubre del 2024 entro en funciones la administración para el periodo constitucional 2024-2027, por lo que a partir de esa fecha se me ha conferido el cargo como Director de Seguridad Pública, es por ello, que, en aras de garantizar el derecho de información al particular, esta Dirección de Seguridad Pública se pronuncia respecto al pedimento informativo de los puntos 3 y 5:

En relación al punto 3 donde se solicita "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" se informa que dicha información es de carácter RESERVADO, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública: artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114, 121 fracción I, IV, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez la fuente de la información radica en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las base de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de ley, esta institución policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Así mismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta institución policial, tendientes a preservar, resquardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa, Tabasco.

Por lo anterior, le solicito se convoque a comité de transparencia para que analice la información presentada, así como los argumentos aquí expuestos, y de ser el caso se reserve de manera total la información solicitada referente a "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social"

Ahora bien, en relación al <u>punto 5</u> donde se solicita "Avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública", le informo que nos encontramos en etapa de capacitación para poder implementar un nuevo Modelo





H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

Nacional de Policía y Justicia Cívica, impartiendo temas referente a Proximidad Social y Perspectiva de Género, Protocolo de Investigación para Policía Preventivo conforme al MNP y JC, Derechos

Humanos, Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de Intervención, Justicia Cívica, Atención a Víctima, Grupo de Reacción Policial, Violencia de Género, Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente e Informe Policial Homologado, Nuevas Masculinidades y Policía Municipal Preventiva con Perspectiva de Género.

Por lo anterior es preciso aclarar, que no pueden ser proporcionada la información concerniente al llenado de las tablas sobre los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, tal y como lo marca la resolución en comento, toda vez que, al encontrarnos en etapa de capacitación, para poder implementar dicho modelo en el municipio, no hemos llegado al punto peticionado, para poder realizar el llenado de dichas tablas, por lo tanto, <u>la</u> información requerida en este punto 5 se trata de información que no ha sido generada por este Sujeto Obligado.

Sin otro Sin otro particular le envió un cordial saludo

TENTAMENTE

C. Miguel Luciano Vázquez

prector de Seguridad Pública Municipal de Jalapa, Tabasco

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



C.C.P. Archivo.



y Defensor del Mayab"

AYINTAMIENTO CONSUNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario



O 9 DIC. 2024

DIPECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO: MDJ/CTAIP/056/2024 JALAPA, TABASCO, 09 DE DICIEMBRE DE 2024 ASUNTO: Convocatoria a Comité de Transparencia para

aprobación de reserva de información

L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
L.A.P. JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
L.C.P. VÍCTOR ALFONSO OSORIO DE LA O
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



En atención al oficio MDJ/DSP/309/2024 suscrito por el Director de Seguridad Pública, en contestación al expediente de resolución derivado del recurso de revisión RR/DAI/0211/2024-PI, derivado de la solicitud 270510300003224, donde se peticiona "Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad en la institución, por puesto o grado, grado de estudios y rangos salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública" (SIC)

Le solicito convocar a Comité de Transparencia para que, de <u>ser el caso</u>, se apruebe la reserva de información en relación al <u>punto 3</u> donde se solicita "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", toda vez que, aunque el área competente para proporcionar la información hizo de conocimiento lo siguiente "...el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública: artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114, 121 fracción I, IV, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez la fuente de la información radica en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las base de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de ley, esta institución policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Así mismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta institución policial, tendientes a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa, Tabasco." (SIC)

Lo anterior, con fundamento con el articulo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Sin otro asunto en particular, reciba un cordial soludo.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo. NTAMIENTO CONSTITUCIONAL

NAYONTAMIENTO CONSTITUCIONAL E Jalapa, tabasco 2024 - 2027

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ ZARAO

NCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRA Y ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ONT RC.C.P. C. JOSE NANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ. – PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO. – PARA SU SUPÉRIOA CON

SOFERIOR ROUNGING DE

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA. TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del 10 de diciembre del año 2024, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; L.A.P. José Santiago Aguirre Hernández, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Secretario del Ayuntamiento y L.C.P. Víctor Alfonso Osorio de la O. Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración por lo que, habiendo Quórum legal, inicia la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del Orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. - - - -

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. – Análisis de oficio MDJ/DSP/309/2024 signado por el Director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Jalapa, así como la valoración de la información peticionada en el proyecto de resolución RR/DAI/0211/2024-PI derivado de la solicitud 270510300003224, y así conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco se clasifique en su modalidad de RESERVA TOTAL la información relacionada al punto 3 donde se solicita "Tipos" de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" (SIC).

CUARTO Acuerdo en	relacion al pu	nto rercero del	Orden del Dia	

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

SEGUNDO. - Se da lectura al Orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.





2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del Orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

La Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa Tabasco, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, expone lo siguiente:

Mediante el oficio MDJ/CTAIP/056/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, el Encargado de la Unidad de Transparencia de este ente público, comunico a este Comité, que recibió el oficio MDJ/DSP/309/2024, signado por el Director de Seguridad Pública en contestación al expediente de resolución RR/DAI/0211/2024-PI derivado de la solicitud de información presentada a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 de marzo del presente año con número de folio 270510300003224 en la que se peticiono: "Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad en la institución, por puesto o grado, grado de estudios y rangos salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública" (SIC)

Ahora bien, en relación al punto 3 de la solicitud, el director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Jalapa, expone lo siguiente:

"En relación al <u>punto 3</u> donde se solicita "**Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social**" se informa que dicha información es de carácter **RESERVADO**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública: artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114, 121 fracción I, IV, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez la fuente de la información radica en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las base de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de ley, esta institución policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Así mismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta institución policial, tendientes a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa, Tabasco." (SIC)





24 - 2027 "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Lo anterior en virtud, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia estas deben ser restringidas en su modalidad de RESERVA TOTAL, va que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, IV y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA TOTAL, la información correspondiente al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social." Este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Base de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla.

Asimismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el municipio de Jalapa, toda vez que se diera a conocer la información referente al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza). Lo anterior, concatenado con el punto Décimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se estarla violentando lo establecido en los artículos 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, 122 y 143 fracción I inciso a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice,





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leves. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular qué clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de maneraparcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario v Defensor del Mayab"

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación:
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:





2024 - 202

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:





2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación. a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad publica

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada.

En segundo término tenemos que le artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento/y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y





2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I, IV v XIII de la Ley de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I, V y XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de 5 años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, y 122 y 143 fracción 1 inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección Seguridad Publica; y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones I, V. XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resquardada por las Dirección de Seguridad Publica; la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, y se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resquardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza); se, estaría violentando lo establecido en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En relación a lo anterior, este Órgano Colegiado se pronuncia respecto la porción de información relacionada al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social." como RESERVA TOTAL, en concordancia y bajo fundamento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN		
MODALIDAD	RESERVA TOTAL	
Información que se reserva:	"Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social."	
Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública	
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C. Miguel Luciano Vázquez Director de Seguridad Pública Municipal	
Parte o partes del documento que se reserva	Total	
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública	
Plazo de reserva	5 años.	
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 10 del mes de diciembre de 2024	
Fecha de Desclasificación	10 de diciembre de 2029	





2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos
	Mexicanos
	Artículo 6
	Apartado A inciso I
	Apartado A inciso VIII párrafo VI
	Constitución Política del Estado Libre y
	Soberano de Tabasco
	Artículo 4 bis inciso II
	Ley General de Transparencia y Acceso a la
	Información Pública
	Artículo 113 Fracción I, V, y XIII
	Artículo 114
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información
	Pública del Estado de Tabasco
	Artículo 48 fracción II y VI
	Artículo 114, Fracción I
	Artículo 108
	Artículo 112
	Artículo 121 fracción I, IV y XIII Artículo 122
	Artículo 122 Artículo 143
	Lineamientos Generales en Materia de
	Clasificación y Desclasificación de la
	Información de la Información, así como la
	elaboración de versiones públicas
	Quinto
	Décimo séptimo fracciones IV y VII y Párrafo
	Segundo
	Décimo Octavo
	Vigésimo Tercero
	Trigésimo Segundo
	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad
	Pública
	Artículo 40 fracción XXI
	Artículo 110 párrafo cuarto
	Ley del Sistema de Seguridad Pública del
	Estado de Tabasco
	Artículo 58 fracción XXV

Rúbrica del titular del área







2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Con fundamento en los artículos 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cito a Usted, la prueba de los daños que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Titulo.

Por su parte el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema; lo que se concatena con lo preceptuado en el artículo 121 fracción I, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el artículo 13 fracción I, V y XIII de la citada ley, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, así como de su patrimonio, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.





2024 - 202

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

I.- Primeramente, para establecer la causal aplicable del articulo 113 de la Ley General; es necesario establecer lo que señalan los siguientes articulos:

Articulo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable IV.-Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona fisica

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Ahora, por lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo cual, de igual modo guarda correlación con el articulo 121 fracción I, IV, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el articulo 113 fracción I, V y XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, numerales que a letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Articulo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable,
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona fisica;
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Lineamiento Trigésimo Segundo: De conformidad con el articulo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.





2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se perderia la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza), con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

II. La publicación y divulgación de la información contenida por la Dirección de Seguridad Publica relativa al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", se contrapone a lo establecido en el artículo, 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 121 fracciones I, IV, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113, en sus fracciones I, V.. y XIII de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados: ya que al darse a conocer los mismos, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio.

III. El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedo establecido en el punto que antecede, ya que es evidente que al quedar a la vista pública la información, tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público: dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción de esta corporación, al dar a conocer al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" y toda la información relacionada con los mismos; ya que al darse a conocer los mismo, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio, lo anterior expuesto, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que existe disposición legal al respecto.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

IV. La publicación y divulgación de la información relativa al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", traeria como consecuencia importante y trascendental: 1. La capacidad de reacción policial; 2.- El avance en la prevención del delito; 3.- Las actividades de inteligencia y contrainteligencia se verían afectadas; 4. El bloqueo de las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, 5.- la comisión de los delitos contra la seguridad pública, es decir, se obstruiría en general todas las actuaciones del personal asignado a la operatividad y sobre todo, se deja al municipio vulnerable ante cualquier disturbio, tomando en consideración, su representatividad pública y juridica.

V. Respecto de lo que refiere el lineamiento trigésimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado. (tiempo, modo y lugar), es de establecer que por lugar: sitio determinado del daño; por tiempo: el momento en que acontece; y por modo: la expresión clara y detallada de la forma en que el daño sucede, por lo tanto, con la divulgación y publicación se pone en riesgo la Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal (lugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público, es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confían en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en Reserva Total toda la información relacionada al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

VI. La Dirección de Seguridad Publica, para dar cumplimiento a la normatividad que lo regula, considera que es primordial la Seguridad Nacional, Estatal y Municipal, y la confianza de los ciudadanos hacía cada una de las actuaciones de los elementos policiales que la conforman, es por ello que considera importante RESERVAR de manera TOTAL, la información referente al punto donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social."

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Seguridad Publica; y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones I, V, XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones IV, VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Seguridad Publica y la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.





2024 - 2027 "2024, Año de Felipe

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, y se estaria violentando lo establecido en el articulo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Séptimo fracciones IV y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

CT-AE/012/2024

CUARTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I. V. XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Por consecuente, se instruye al Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA DE LA INFORMACION RELACIONADA A LA SOLICITUD 270510300003224, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

PRESIDENTA

L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ CONTRALORA MUNICIPAL

PRIMER VOCA

SEGUNDO VOCAL

L.A.P. JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.C.P. VÍCTOR ALFONSO OSORIO DE LA O DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE JALAPA, EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Número de Expediente: MDJ/CTAIP/RSV/03/2024 Acuerdo de reserva total de información

VISTO. – Para confirmar la solicitud de acuerdo de clasificación en su modalidad de RESERVA TOTAL del expediente número **MDJ/CTAIP/RSV/03/2024**, derivado de la resolucion presentada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia bajo el número de expediente **RR/DAI/0211/2024-PI**, con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTE

PRIMERO. - El doce de marzo de dos mil veinticuatro el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, recibió solicitud de acceso a la información 270510300003224, en los siguientes términos: "Solicito me informe el número de policías con que cuenta la institución, con una distribución por sexo, rango de edad, rango de antigüedad en la institución, por puesto o grado, grado de estudios y rangos salariales; distribución por departamento o área donde brindan sus servicios, si son de proximidad, de reacción o de fuerzas especiales. Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares, tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social. De la misma forma, se me informe si la institución cuenta con juez calificador o juez cívico; y finalmente me informen los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública" (SIC)

SEGUNDO. - En atención al requerimiento informativo del particular, el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, emitió respuesta al solicitante a través del **acuerdo de negativa de información por contener información reservada de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.**

TERCERO. - Inconforme con la respuesta del ente obligado, la persona interesada interpuso recurso de revisión el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en el que alegó: "La respuesta dada por el sujeto obligado no está claramente fundada y motivada; por otro lado, si bien es entendible que dar a conocer con cuántos elementos policiales cuentan, su edad, sexo y salario, así como su distribución se encuetra en los supuestos para decretar la reserva, de conformidad con la ley; en la solicitud se le requiere información que no está en este supuesto, como sensible o potencialmente riesgosa, particularmente me refiero a: "Solicito se adjunte información de las horas semana-mes que los policías reciben capacitación en proximidad social, negociación, gestión y solución de conflictos o similares; tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social...Solicito me informen los "avances en la implementación del nuevo Modelo"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC), con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública". El MNPJ es una política pública, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y sus criterios de evaluación están publicados en Internet por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal, por lo que con base en ello solicito se me informe por cada rubro si su avance es nivel medio, intermedio o avanzado de Internet donde están los indicadores de medición (Adjunto liga https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/indicadores-Para-la-implementacion-del-modelo-nacional-de-policia-yjusticia-civica). Se trata de evaluaciones cualitativas, que permiten conocer si como institución de seguridad registran un progreso para brindar seguridad a la población conforme a los nuevos criterios y lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Con ello, la institución cumple su obligación de rendir cuentas. Por lo anterior, solicito se revise mi solicitud y se atienda lo que es posible atender conforma a la ley, garantizando mi derecho a saber y mi derecho constitucional a la información." (SIC.)

CUARTO. – El 06 de agosto del 2024 se dictó resolucion del Pleno en relacion al expediente **RR/DAI/0211/2024-PI.**

QUINTO. – El 22 de agosto de 2024, mediante acuerdo de vista de cumplimiento se acordó el Informe, presentado por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, ante la Oficialía de Partes del ITAIP, el 20 de agosto de 2024.

SEXTO. – EL 05 de octubre de 2024 entró en funciones la nueva administración del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, para el periodo constitucional 2024-2027.

SÉPTIMO. - El 11 de diciembre del 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de incumplimiento de fecha 26 de noviembre del presente año emitido por la Ponencia Primera del ITAIP en atención al expediente **RR/DAI/0211/2024-PI**.

OCTAVO. – Se recibió el dia 06 de diciembre del presente año, el oficio MDJ/DSP/309/2024 signado por el Director de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Jalapa, así como la valoración de la información peticionada en el proyecto de resolución RR/DAI/0211/2024-PI derivado de la solicitud 270510300003224, y así conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco se clasifique en su modalidad de RESERVA TOTAL la información relacionada al <u>punto 3</u> donde se solicita "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" (SIC).

NOVENO. - Con fecha 10 de diciembre del 2024, este Comité de Transparencia determinó a través del Acta de Comité de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024 mediante el acuerdo CT-AE/012/2024, la RESERVA TOTAL de la informacion al <u>punto 3</u> donde se solicita <u>"Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" (SIC).</u>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- - CONSIDERANDOS -

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliacion del plazo de respuesta, clasificacion de la informacion y declaracion de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fraccion II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública del Estado de Tabasco; el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

SEGUNDO. - Lo anterior en virtud, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia éstas deben ser restringidas en su modalidad de RESERVA TOTAL, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, IV y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA TOTAL, la información correspondiente al punto 3 donde se solicita "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social". Este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla.

Asimismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se diera a conocer la información referente al <u>punto 3</u> donde se solicita "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza). Lo anterior, concatenado con el punto Décimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se estaría violentando lo establecido en los artículos 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, 122 y 143 fracción I inciso a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se citan a continuacion:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación:
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés/ público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2024 - 2027

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño. v

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad publica

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada.

En segundo término tenemos que el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I, IV v XIII de la Ley de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I, V y XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. – Con fecha de 10 de diciembrede 2024 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CT-AE/012/2024

CUARTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente al punto 3 donde se solicita: <u>"Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social"</u>, de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Por consecuente, se instruye al Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA DE LA INFORMACION RELACIONADA A LA SOLICITUD 270510300003224, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. ------

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de <u>RESERVA TOTAL</u>, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, IV y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN		
MODALIDAD	RESERVA TOTAL	
Información que se reserva:	"Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social"	
Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública	
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C. Miguel Luciano Vázquez Director de Seguridad Pública Municipal	



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 10 del mes de diciembre de 2024
Fecha de Desclasificación	10 de diciembre de 2029
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso II Apartado A inciso VIII párrafo VI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 Fracción I, V, y XIII Artículo 114 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I, IV y XIII Artículo 122 Artículo 143 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información de Versiones públicas Quinto Décimo séptimo fracciones IV y VII y Párrafo Segundo Décimo Octavo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de 5 años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I. 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, y 122 y 143 fracción 1 inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones I, V. XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, bajo las consideraciones exouestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL** la información correspondiente al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", toda vez que de hacerse pública la información resguardada por las Dirección de Seguridad Pública; la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, y se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resquardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el municipio de Jalapa, toda vez que se daría a conocer la información referente al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza); se estaría violentando lo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

establecido en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

I.- Primeramente, para establecer la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General; es necesario establecer lo que señalan los siguientes artículos:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente. clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tai carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales,

Ahora, por lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo tercero establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo cual, de igual modo quarda correlación con el artículo 121 fracción I, IV. XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I, V y XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; numerales que a letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Articulo 113. Como Información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona fisica,

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la conträvengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como para la elaboración de Versiones Públicas.

Lineamiento Trigésimo Segundo: De conformidad con el artículo 113, fracción Xill de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el municipio de Jalapa y el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer los informes relacionados a: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza), con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

II. La publicación y divulgación de la información contenida por la Dirección de Seguridad Publica relativa al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", se contrapone a lo establecido en el artículo, 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 121 fracciones I, IV, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113, en sus fracciones I, V, y XIII de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio; quedando por encima del interés público, dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados, ya que al darse a conocer los mismos, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales, lo que sin duda pone en riesgo la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio.

III. El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedó establecido en el punto que antecede, ya que es evidente que al quedar a la vista pública la información relativa al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados; ya que al darse a conocer los mismo, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio, lo anterior expuesto, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que existe disposición legal al respecto.

IV. La publicación y divulgación de la información relativa al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social" traería como consecuencia importante y trascendental. 1. La capacidad de reacción policial; 2.- El avance en la prevención del delito; 3.- Las actividades de inteligencia y contrainteligencia se verían afectadas; 4.- El bloqueo de las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, 5.- la comisión de los delitos contra la seguridad pública, es decir, se obstruiría en general todas las actuaciones del personal asignado a la operatividad y sobre todo, se deja al municipio vulnerable ante cualquier disturbio, tomando en consideración, su representatividad pública y juridica.

V. Respecto de lo que refiere el lineamiento trigésimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado (tiempo, modo y lugar), es de establecer que por lugar sitio determinado del daño; por tiempo: el momento en que acontece; y por modo: la expresión clara y detallada de la forma en que el daño sucede; por lo tanto, con la divulgación y publicación de "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social", se pone en riesgo la Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal (lugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público, es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confian en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en RESERVA TOTAL toda la información relacionada, ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

VI. La Dirección de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a la normatividad que lo regula, considera que es primordial la Seguridad Nacional, Estatal y Municipal, y la confianza de los ciudadanos hacia cada una de las actuaciones de los elementos policiales que la conforman, es por ello que considera importante RESERVAR de manera TOTAL, la información referente al punto 3



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

donde se solicita: <u>"Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social"</u>.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los articulos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones I, V, XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones IV, VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública y la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Séptimo fracciones IV y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservado toda la información correspondiente al punto 3 donde se solicita: "Tipos de acciones que realiza la corporación en materia de proximidad social".

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de Cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo es el C.Miguel Luciano Vazquez, Director de Seguridad Pública.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al articulo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Publíquese en la lista de acuerdos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco de fecha 10 de diciembre de 2024, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; L.A.P. José Santiago Aguirre Hernández, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Secretario del Ayuntamiento y L.C.P. Víctor Alfonso Osorio de la O, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

PRESIDENTA

L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ CONTRALORA MUNICIPAL

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

L.A.P. JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.C.P. VÍCTOR ALFONSO OSORIO DE LA O DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RESERVA NO. MDJ/CTAIP/RSV/03/2024, APROBADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.